

Auto sust No. 000359.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar a la copropiedad Edificio el Eden P-H demandada para que suministre los documentos que ahí relaciona.

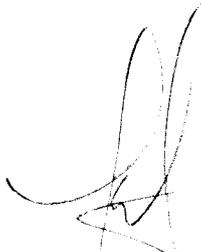
Sin embargo, los documentos que requiere no tienen incidencia en este proceso ejecutivo en el que ya existe sentencia, por lo que la petición no es procedente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00101-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
María Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No. 00118.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

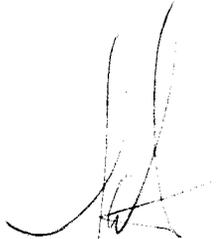
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CESAR ALBERTO GRANDA dentro del proceso de COBRO COACTIVO que adelanta el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, bajo la radicación 201741730100484582.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00650-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución

Civ. Secretaría pales

María Ormaza Lugo Ramirez

SECRETARIA

0000357

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado MARLON DAZA QUIÑONEZ, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00349-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Jimena López Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 121
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RAICES INMOBILIARIAS, contra LIBARDO ERLEY CASTRO MALAGON y OLIVIA CASTRO MALAGON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta RAICES INMOBILIARIAS, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00469 (28)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2018**
Civiles Municipales Ejecución
Maria Jimena Lopez Rios
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 117
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., contra RICARDO HERRRERA SANCHEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00828 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

107
Juzgados de Ejecución
Civiles de
Santiago de Cali
Fecha: **31-ENE-2018**
Marta Jimena Lasso Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 116
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra MARIA HELENA BORRERO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00101 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2018**

SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 29 de enero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 121
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ALFREDO PERDOMO ARAGON, contra RAUL SAMIR AGUDELO HOYOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ALFREDO PERDOMO ARAGON, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 3.358 de 24-08-2007 corrida en la notaria 13° de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 691580 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00488 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **31-ENE-2018**

Maris Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000344
Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, en donde aporta la negativa de la notificación personal a la heredera determinada.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con la nueva dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00166-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 Enero DE 2018**

Civ. Municipal
María Eugenia L. Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0000332
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 4373 del 24 de noviembre de 2015, correspondiente a la circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00732-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **31-ENERO-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
Secretaría

Auto sust No . 0000333
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita, librar despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-731740 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-731740, ubicado en la Carrera 83 B # 42-60 Conjunto Residencial Sendero del Caney Vis Apartamento 403 Bloque C, de propiedad de la demandada.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A-BBVA COLOMBIA**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00025-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Juliana

Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No 379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, donde la Superintendencia de Notariado y Registro certifica que sobre los inmuebles con matrícula No. 370 - 78430 y 370 - 78425 recae embargo y secuestro sobre la totalidad del lote, y como quiera que el presente asunto únicamente se adelanta sobre los derechos común y proindiviso, habrá de oficiarse por secretaria comunicando lo ordenado en auto de 09 de marzo de 2015, toda vez que en dicha providencia se omitió notificar lo decidido.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE por Secretaria de manera INMEDIATA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo ordenado en el numeral 1º del auto de 09 de marzo de 2015.

2.- AGREGAR poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00111/(17)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Marta Juana L. Rodríguez
Secretaría

Auto Sust No. 0000337
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CCY-189** denunciado como de propiedad de la demandada para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2015-00448-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2018**

Juzgado Civil Municipal
Civiles Municipales
María Jimena Lora Ramírez

Secretaría

0000342

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ALBERT MARTINEZ RIVERA con C.C#16.773.356 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE MICROCREDITO COOPMICROCREDITO, bajo la radicación #2014-499.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00499-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 Enero DE 2018

SECRETARIA
Marta Jimenez Martinez
SECRETARIA

0000336

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito allegado por la apoderada de la parte demandante coadyuva con los demandados, solicitan el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso y a su vez los ejecutados autorizan a la togada para que retire los oficios de levantamiento, como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

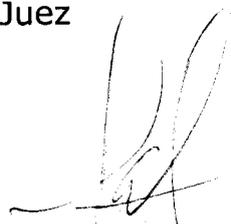
1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo del vehículo de placas SXJ-293 de propiedad del demandado FABIO NELSON COLORADO ACOSTA.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la Dra. PAOLA ANDREA OREJUELA VALENCIA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00328-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENERO-2018**

Civil Municipal
Maria Juana Largo Ramirez

Secretaria

Auto sust No. 0000358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la liquidación adicional del crédito, solicitando se paguen los títulos que se encuentren a disposición de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que la liquidación aportada por la parte actora, no cumple con los requisitos del artículo 446 inciso 4° del Código General del Proceso, toda vez que la misma no se tomó como base la liquidación que se encuentra en firme.

En cuanto a los depósitos judiciales, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$12.379.312 que corresponden a la liquidación adicional del crédito (11.629.312) más las costas del proceso (750.000), de la siguiente manera: se fracciona el título judicial No. 469030002131179 por valor de \$12.379.312.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$12.379.312 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO DAR TRÁMITE a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$345.100 a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ STELLA BELTRAN HURTADO con C.C#30.273.702, el siguiente título judicial;

469030002131179	22/11/2017	\$ 16.667.230.00
Se fracciona en:	\$12.379.312	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$4.287.918	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-06696-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Larequi
SEC. Secretaria

Auto sust No. 0010340
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0356 del 30 de enero de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00911-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Secretaria Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000356
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la Gestor de Valores y Recaudos del Banco de Occidente, solicita se informe si el proceso continúa vigente, enviar los veintitrés (23) dígitos del proceso y ratificar la orden impartida.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no se ha diligenciado la comunicación al Banco de Occidente, por lo que se procederá a requerir de forma INMEDIATA a la Secretaria que la Oficina de Ejecución, a fin de se sirva remitir la comunicación al Banco de Occidente que corresponde al oficio No. 03-0786 del 21 de febrero de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR de forma **INMEDIATA** a la Secretaria que la Oficina de Ejecución, a fin de se sirva remitir la comunicación al Banco de Occidente que corresponde al oficio No. 03-0786 del 21 de febrero de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01165-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución

Ciudades Municipales

María Juliana Lora Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 0000335
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

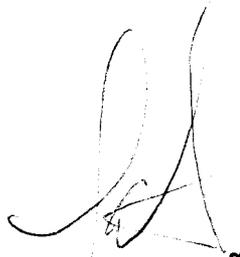
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 15 del auto de fecha 25 de septiembre de 2015 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00669-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

**Auto Inter No.00115.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia, presenta demanda para el cobro de los honorarios, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que no se cumple con los requisitos del artículo 82 numerales 2°, 5°, 8°, 9° y 10° del Código General del Proceso, por lo que se deberá inadmitir y se concederá el término legal para que pueda ser subsanada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00760-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Ines Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0000338

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- TENGASE en cuenta las aclaraciones realizadas por la memorialista, respecto de los números de libranza insertos en las liquidaciones de crédito aprobadas por el despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00943 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaria

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No 0000341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago respecto el cobro de intereses moratorios, , en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00988 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaría Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No 0000345
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00405 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2018**

Secretaría
Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

0000348

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito del pagare No. 610105883, sin embargo de su estudio se observa que parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago para el cobro de intereses moratorios, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, además se exhorta a la parte actora para que allegue liquidación del crédito respecto del pagare No. 610105884.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-000069 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria J. ~~Secretaria~~ Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 0000352
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la peticionaria, allega al expediente poder conferido por la entidad demandante, el cual fue presentado ante el Juzgado de Origen sin que a la fecha se le haya dado el respectivo trámite, solicitando se tenga en cuenta la dependencia realizada el pasado 17 noviembre de 2017.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá aceptar el poder conferido por la parte actora y se aceptara la dependencia judicial allegada al plenario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA DURAN LEIVA con T.P. 198.878 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores KATHERINE RIVERA LATORRES y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA, para los efectos que en el escrito se estipulan, allegad el 17 de noviembre de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00420-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución

Ciudades Municipales

Maria Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

0000353

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00271-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENERO-2018**

Civils Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Auto Sust No 0000354
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, al cesionario GRUPO JURIDICO PELAÉZ & CO S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00719-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
Fecha: **31-ENERO-2018**

Maria Jimena Lago Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

0000355

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio No. 3309 de 04 de Diciembre de 2017, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 03º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00620-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

0000346

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00810-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENERO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles de Santiago de Cali
Marta Amalia López Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

0000343

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00629-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENERO-2018**

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
María Juvenal Lugo Ramírez
SECRETARÍA

0000349

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) Enero de dos mil dieciocho (2018)

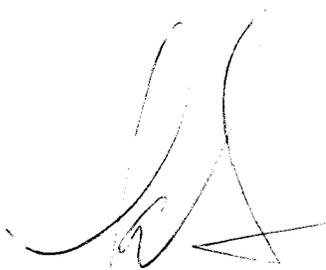
En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00642-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2018**

Juzgadas de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0000347

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Dieciocho (2018).

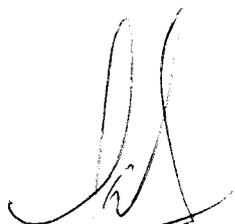
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00196-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles MSecretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 122
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00162 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2018**

Jueces
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0000350

Auto sust No. ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00085-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jureta Bero Banaez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0000360
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018.

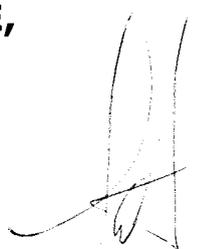
En escrito que antecede, el abogado de la parte demandada, solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito, sin embargo de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 16 de diciembre de 2016, visible a folio 162 de este cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P., así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00607 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución

Civil, Secretaria

Maria Jimena Ramirez

SECRETARIA

0000351

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

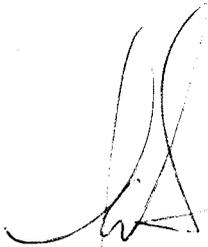
En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a la señorita ANA MARIA RODRIGUEZ PEÑA.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00668-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENERO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 0000361
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la parte demandante no imputa los abonos a la obligación por concepto de títulos judiciales entregados, en consecuencia se requerirá a la parte actora para que aporte liquidación del credito imputando todos los depósitos judiciales ordenados por cuenta de este asunto.

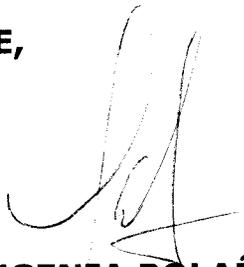
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 05 de 22 de enero de 2018 realizado por secretaria.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00030 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria J. Jiménez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018

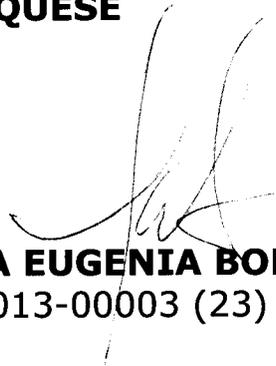
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00003 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 124
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. gap-211

Capital	\$	16.000.000
Interés mora 31-08-16 A 31-01-18	\$	6.482.880
Total	\$	22.482.880

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00604 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución

Civil y Comercial
Secretaría
María Jimena López Ramírez

SECRETARIA

Auto Inter No 125
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00819 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-ENE-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Mano Jueza Lugo Ramirez

Secretaría

0000331

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 3 del auto de fecha 12 de mayo de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00288-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lora Ramírez
Secretaria

Auto sust No. 000334.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, se le indica al peticionario que no es procedente acceder a ello, toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 115 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01333-00 (17)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Enero-2018**

Juzgado de Ejecución

Ciudad Municipales

Jana Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No.00339.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita la terminación del proceso, argumentado que se allegó consignación de las costas ordenadas dentro del proceso.

En atención a lo requerido por la peticionaria y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, no es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo antes citado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2007-01011-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE ENERO DE 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARIA
SECRETARIA